

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 12 DE MARZO DE 2002

Nº 24,509

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 3
(De 27 de febrero de 2002)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS FRACCIONES DEL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACION” PAG. 3

MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO
RESOLUCION Nº 136-94
(De 31 de agosto de 1994)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO DENOMINADO PLAN REGULADOR VIAL PARA LA CIUDAD DE PANAMA.” PAG. 5

RESOLUCION Nº 137-94
(De 31 de agosto de 1994)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN REGULADOR VIAL PARA LA CIUDAD DE PANAMA.” PAG. 6

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 1-A
(De 30 de enero de 2002)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA FRANCA DE BARU” PAG. 12

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 48
(De 21 de febrero de 2002)

“APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI COPANIT 71-381-2002” PAG. 13

RESOLUCION Nº 49
(De 21 de febrero de 2002)

“APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI - COPANIT 67-2002 GANADO BOVINO EN PIE - TERMINOLOGIA Y CLASIFICACION” PAG. 23

RESOLUCION Nº 50
(De 21 de febrero de 2002)

“APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI - COPANIT 68-2002 CANALES DE BOVINO - DEFINICIONES Y TIPIFICACION” PAG. 26

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCION Nº 1
(De 26 de febrero de 2002)

“POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A CONCEDER CREDITOS EDUCATIVOS POR LA SUMA LIMITE DE LOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS (B/24,000.00) PARA LOS NIVELES DE TECNICOS, LICENCIATURAS, POSTGRADOS, MAESTRIAS Y DOCTORADOS.” PAG. 38

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 2

(De 26 de febrero de 2002)

"POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL A EFECTUAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE, QUE ALBERGA LA SEDE PRINCIPAL DEL INSTITUTO." PAG. 39

RESOLUCION N° 3

(De 26 de febrero de 2002)

"POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A EFECTUAR CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y PROTECCION." PAG. 41

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION N° 31,174-2002-J.D.

(De 19 de febrero de 2002)

"MODIFICAR EL LITERAL A Y B) DEL NUMERAL 1- DEL CUADRO DE APLICACION DE SANCIONES Y REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL." PAG. 42

RESOLUCION N° 31,175-2002-J.D.

(De 19 de febrero de 2002)

"MODIFICAR EL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL"

..... PAG. 44

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 15LEG.

(De 25 de enero de 2002)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS MODELOS DE FIANZAS QUE SE CONSTITUYAN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON LAS ENTIDADES PUBLICAS Y SOCIEDADES EN LAS CUALES EL ESTADO TENGA PARTICIPACION ECONOMICA O CONTROL EFECTIVO, Y EN GENERAL, TODA PERSONA QUE MANEJE FONDOS O BIENES PUBLICOS." PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS PAG. 55

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 3
(De 27 de febrero de 2002)**

"Por el cual se modifican algunas fracciones del Arancel Nacional de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial.

Que de conformidad con la Ley 23 de 15 de julio de 1997 "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones" se deben respetar los compromisos en ella adquiridos.

Que uno de los compromisos adquiridos por la República de Panamá ante la OMC es el de garantizar un acceso con una tarifa consona con los parámetros acordados y suscritos en el proceso de adhesión.

Que unilateralmente la República de Panamá redujo en 1998 las tarifas arancelarias por debajo de los niveles comprometidos ante la OMC, lo que afectó algunos renglones de producción agropecuaria.

Que durante los años 2000, 2001 y 2002 los precios internacionales del café han caído de manera dramática, afectando a miles de productores nacionales, dedicados a este cultivo por generaciones.

Que igualmente las caídas abruptas de precios del café se reflejan en los derivados de dicho producto en el mercado internacional, lo que ha provocado importaciones en cantidades que pudieran activar una medida de salvaguardia.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el derecho aduanero aplicado a las siguientes fracciones arancelarias del Arancel Nacional de Importación:

| FRACCIÓN | DESCRIPCIÓN | DERECHO ADUANERO | ITBM |
|------------|--------------------|------------------|------|
| 0901.11.00 | - Café sin tostar | | |
| | -- Sin descafeinar | 30.0% | - |
| 0901.12.00 | -- Descafeinado | 30.0% | - |
| | - Café Tostado | | |
| 0901.21.00 | -- Sin descafeinar | 54.0% | - |
| 0901.22.00 | -- Descafeinado | 54.0% | - |

| | | | |
|------------|---|-------|---|
| 0901.90 | - Los demás | | |
| 0901.90.10 | -- Cáscara y cascarilla de café | 30.0% | - |
| 0901.90.20 | -- Sucedáneos de café que contengan café | 30.0% | - |
| | - Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café. | | |
| 2101.11 | -- Extractos, esencias y concentrados: | | |
| 2101.11.10 | --- "Café instantáneo" (soluble) | 81.0% | - |
| 2101.11.90 | --- Los demás | 30.0% | - |
| 2101.12 | -- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café: | | |
| 2101.12.10 | --- Pastas de café | 30.0% | - |
| 2101.12.20 | --- "Café instantáneo" (soluble) | 81.0% | - |
| 2101.12.90 | --- Los demás | 30.0% | - |
| 2101.30.00 | - Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados. | 30.0% | - |

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días de febrero de 2002

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Obras Públicas
ALEX PINZON
 Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON S.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO
RESOLUCION Nº 136-94
(De 31 de agosto de 1994)

" Por la cual se aprueba el documento denominado
Plan Regulador Vial para la ciudad de Panamá".

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :

- Que de conformidad con la Ley 9 de 25 de enero de 1973, se crea y estructura el Ministerio de Vivienda y en su artículo 2, acápite (q) establece "levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales y todo los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas" y a realizar estudios técnicos en materia urbanística.
- Que para el fiel cumplimiento de la disposición anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, conjuntamente con la participación de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas, se ha realizado un estudio exhaustivo dirigido a producir el documento "Plano Oficial", que corresponde a las reglamentaciones de servidumbres viales y líneas de construcción, y otros aspectos de vialidad para la Ciudad de Panamá.
- Que es conveniente, dado el crecimiento del desarrollo de la planificación urbana, que se establezca en un solo documento oficial, las servidumbres viales y líneas de construcción y oficializar aquellas que regirán para las vías proyectadas en diversos estudios de planificación urbana para la ciudad de Panamá; e igualmente que los desarrollos urbanísticos que se presente, guarden las servidumbres que sean requeridas de acuerdo al caso.
- Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el documento denominado "Plan Regulador Vial para la ciudad de Panamá", que contiene las reglamentaciones de servidumbres viales y líneas de construcción elaborado, preparado y sustentado por documentos técnicos de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas en el año 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Que el documento a que se refiere el Artículo anterior será de forzoso cumplimiento para todas las entidades o personas, tanto de derecho público como privado.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda

RICARDO E. ICAZA
Viceministro de Vivienda

RESOLUCION Nº 137-94
(De 31 de agosto de 1994)

" Por la cual se aprueba el Plan Regulador Vial para la ciudad de Panamá".

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O :

- Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el artículo 2 de la Ley No.9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requieren la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades.
- Que siendo la vialidad uno de los elementos vitales del Desarrollo Urbano, se hace necesario establecer un Plan Vial Regulador como marco de referencia para el ordenamiento del crecimiento físico metropolitano.
- Que para facilitar la labor del Ministerio de Obras Públicas se hace necesario implementar un Plan Vial Regulador para la ciudad de Panamá, que permita en forma técnica la construcción y mantenimiento de calles y avenidas.
- Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan Vial Regulador de la Ciudad de Panamá, que se describe a continuación:

1. **Extensión Corredor Sur:** (1) Mejoramiento de cuatro (4) carriles desde la Avenida B, hasta la Avenida de los Poetas. Con una longitud de 2.21 kilómetros derecho de vía=30.00 metros.
2. **Corredor Sur:** Longitud total: 21.11 kilómetros.
 - 2.1. **Mejoramiento de Avenida Balboa-Vía Cincuentenario:** (2,3) se inicia en la Avenida B con seis (6) carriles, siguiendo el alineamiento de la Avenida Balboa, Vía Israel y Vía Cincuentenario hasta la Estatua de Morelos. El derecho de vía para la sección Marañón-Mataznillo es de 53.60 metros; para la sección Mataznillo-Atlapa es de 30.00 metros y para la sección Atlapa-Vía Ernesto T. Lefevre es de 45.00 metros Longitud: 8.21 Kilómetros.
 - 2.2. **Avenida Nuevo Panamá:** (4,5,6,7) Vía nueva a seis (6) carriles que se incia en la Vía Cincuentenario (a la altura de la Estatua Morelos). Por la costa, sigue al sur de Chanis y del Jardín Olímpico, alineándose hacia Juan Díaz, pasando al sur de Ciudad Radial, siguiendo con seis (6) carriles al Sur de Altos de las Acacias, pasando por la Urbanización Don Bosco, donde sigue el mismo alineamiento hasta conectarse con la Carretera Panamericana, en dirección al Darién. Longitud: 12.90 Kilómetros. La sección Vía Cincuentenario atravesando los sectores señalados a la Carretera Panamericana (Tocumen) posee Derecho de Vía 60.00 metros.
3. **Corredor Norte:** (8,9,10) Vía nueva a cuatro (4) carriles, comprendida entre la Avenida Gaillard y la Carretera Boyd-Roosevelt en el sectro de Urb. Ojo de Agua-zona Industrial. Llevará marginales en las áreas que se desarrollen a los largo de la vía. Longitud: 12.2 Kilómetros. Derecho de Vía = 80.00 metros.
4. **Autopista Arraiján-Panamá:** (11) Vía nueva a cuatro (4) carriles, comprendida desde Arraiján, cruza el Canal de Panamá hasta intersección con el Corredor Norte. Longitud: 11.06 Kilómetros. Derecho de Vía = 100.00 metros.
5. **Vía Extensión Corredor Norte:** (12, 13) Vía nueva desde Ojo de Agua hasta Tocumen. Se inicia a cuatro (4) carriles en la Vía Boyd-Roosevelt, a la altura de la Urb. Ojo de Agua-Zona Industrial (final del Corredor Norte), siguiendo por Samaria, al Sur del Club de Golf, Cerro Viento y de la Urb. San Antonio, pasapdo por Villalobos, Rana de Oro y al Norte de San Joaquín hasta unirse con la Carretera Panamericana en dirección al Darién. Longitud 14.74 Kilómetros. Derecho de Vía = 80.00 metros.

6. **Vía Gaillard: (14, 15)** Comprende el mejoramiento a cuatro (4) carriles que se inicia en Pedro Miguel hasta la intersección con la Autopista, sigue por el alineamiento actual de la Carretera Gaillard hasta la antigua pista de Albrook. Longitud: 11.75 Kilómetros. Derecho de Vía = 50.00 metros.
7. **Vía Cerro Ancón: (16, 17)** Longitud total: 2.4 Kilómetros.
 - 7.1. **Extensión Cerro Ancón: (16)** Se inicia en el Corredor Norte (pista de Albrook a seis (6) carriles, siguiendo el alineamiento de la Vía Gaillard, hasta el área frente a la estación de buses SACA, alineándose hacia la Avenida 3 de noviembre. Esta vía pasa por las intersecciones con la Avenida Frangipani, Avenida Nacional y Avenida de los Mártires. Longitud 2 Kilómetros. Derecho de Vía = 50.00 metros.
 - 7.2. **Mejoramiento de Avenida 3 de noviembre: (17)** Vía nueva a cuatro (4) carriles, comprendida entre la Vía Cerro Ancón y el Corredor Norte. Longitud: 0.4 Kilómetros. Derecho de Vía: 30.00 metros.
8. **Vía Simón Bolívar: (18, 19, 20, 21, 22)** Mejoramiento desde vía Martín Sosa-Chilibre: Se inicia con seis (6) carriles desde la Vía San Isidro, a través de Alcalde Díaz hasta Chilibre, sobre el actual alineamiento de la Vía Boyd-Roosevelt. Longitud: 35.45 Kilómetros. Derecho de Vía = 60.96 metros.
9. **San Miguelito-Central: (23, 24, 25, 26)** Longitud total: 12.18 Kilómetros.
 - 9.1. **Alcalde Díaz-San Miguelito Oeste: (23)** Vía nueva a cuatro (4) carriles. Se inicia en la Carretera Boyd-Roosevelt (Alcalde Díaz), al Este de Las Cumbres, entre el Valle de San Isidro y Santa Librada hasta San Miguelito Oeste. Longitud: 4.03 Kilómetros. Derecho de Vía = 40.00 metros.
 - 9.2. **Vía San Miguelito Oeste-Extensión Corredor Norte: (24)** Mejoramiento a cuatro (4) carriles, iniciándose en la Vía San Miguelito Oeste y finalizando en la Extensión Corredor Norte. Longitud: 2.4 Kilómetros. Derecho de Vía = 40.00 metros.
 - 9.3. **San Miguelito-Chanis: (25)** Vía nueva a cuatro (4) carriles que se inicia en la intersección de la Extensión Corredor Norte hasta la Avenida José Agustín Arango. Longitud. 4.65 Kilómetros. Derecho de Vía = 40.00 metros.
 - 9.4. **Chanis-Corredor Sur: (26)** Mejoramiento de vía a cuatro (4) carriles, que se inicia en Avenida José Agustín Arango y finaliza en el Corredor Sur. Longitud: 1.1 kilómetros. Derecho de Vía = 40.00 metros.

10. **Avenida Ernesto T. Lefevre:** (27) Mejoramiento a cuatro (4) carriles, comprendida entre la Vía España y la Vía Cincuentenario. Longitud: 1.38 Kilómetros. Derecho de Vía = 25.00 metros.
11. **Bethania Central:** (28) Mejoramiento a cuatro (4) carriles, se inicia en la Vía Simón Bolívar, sigue el alineamiento de la calle 75 Oeste hasta la intersección con la Avenida de la Paz, tomando el alineamiento de ésta y finalizando en la Ave. Ricardo J. Alfaro. Longitud: 1.53 Kilómetros. Derecho de Vía = 25.00 metros.
12. **Acceso Autopista:** (29) Vía nueva a cuatro (4) carriles, que se inicia en la Vía Ricardo J. Alfaro, frente a la Avenida de la Paz e intersecta el Corredor Norte, continuando hasta la Autopista. Longitud: 3.0 Kilómetros. Derecho de Vía = 50.00 metros.
13. **San Miguelito Oeste:** (30, 31) Longitud total: 4.09 Kilómetros.
 - 13.1. **Primer Tramo:** (30) Vía nueva a cuatro (4) carriles, que se inicia en el Corredor Norte y se extiende hasta la Carretera Boyd-Roosevelt. Longitud: 2.64 Kilómetros. Derecho de Vía = 80.00 metros.
 - 13.2. **Segundo Tramo:** (31) Vía nueva a cuatro (4) carriles, que se inicia en la Carretera Boyd-Roosevelt, pasando por Villa Zaita y sitio Goitia hasta la intersección con la Vía San Miguelito Central. Longitud total: 1.45 Kilómetros. Derecho de Vía = 80.00 metros.
14. **Vía España:** (32) Mejoramiento a seis (6) carriles, que se inicia en la Vía Martín Sosa y finaliza en la Calle Jorge Zarak. Longitud: 3.05 Kilómetros.

Sección Vía Martín Sosa-Avenida Federico Boyd. Derecho de Vía = 25.00 metros.

Sección Ave. Federico Boyd-Calle Jorge Zarak. Derecho de Vía = 40.00 metros.
15. **Vía José Agustín Arango:** (33) Mejoramiento a cuatro (4) carriles de la Vía, que se inicia en la intersección de la Vía San Miguelito Este-Hipódromo, a la altura de la Urbanización San Cristóbal (Juan Díaz) hasta la Vía Domingo Díaz (intersección de Pedregal). Longitud: 5.78 Kilómetros. Derecho de Vía = 40.00 metros.
16. **Vía José María Torrijos:** (34) Mejoramiento a cuatro (4) carriles, que se inicia en la Avenida Domingo Díaz (intersección de Pedregal) y finaliza en la Carretera Panamericana, al Darién. Longitud: 7.60 Kilómetros. Derecho de Vía = 25.00 metros.
17. **Vía El Paical:** (35, 36) Longitud total: 2.97 Kilómetros.

- 17.1. Mejoramiento del Tramo Vía Simón Bolívar-Juan Pablo II: (35)
Se inicia en la Vía Simón Bolívar a cuatro (4) carriles, intersectando la Avenida Ricardo J. Alfaro hasta conectarse con la Avenida Juan Pablo II. Longitud 1.3 Kilómetros. Derecho de Vía = 40.00 metros.
- 17.2. Extensión de Vía El Paical: (36) Vía nueva a cuatro (4) carriles, que se inicia en la Avenida Juan Pablo II y finaliza en el Corredor Norte. Longitud: 1.65 Kilómetros. Derecho de Vía: 50.00 metros.
18. Extensión de la Vía Martín Sosa: (37) Vía nueva a cuatro (4) carriles, que se inicia en la Vía Simón Bolívar y finaliza en el Corredor Norte. Longitud 2.1 Kilómetros. Derecho de Vía = 50.00 metros.
19. San Miguelito Central-Vía Domingo Díaz: (38) Vía nueva a cuatro (4) carriles. Se inicia en la Vía San Miguelito Central (Urb. Villa Zaita), se orienta hacia el Sur hasta intersectarse con la Ave. Domingo Díaz. Longitud: 8 Kilómetros. Derecho de Vía = 40.00 metros.
20. San Miguelito Este-Hipódromo: (39) Mejoramiento a cuatro (4) carriles. Se inicia en la Avenida Domingo Díaz y finaliza en la intersección con el Corredor Sur. Longitud: 1.9 Kilómetros. Derecho de Vía 40.00 metros.
21. Vía Club de Golf: (40) Vía nueva a cuatro (4) carriles. Se inicia en la Vía Extensión del Corredor Norte y finaliza en la Avenida Domingo Díaz. Longitud: 3. 71 Kilómetros. Derecho de Vía = 40.00 metros.
22. Vía Juan Díaz Sur: (41) Vía nueva a cuatro (4) carriles. Se inicia en la Vía Domingo Díaz, en la entrada de Altos del Hipódromo, intersecta la Vía José Agustín Arango, sigue al Este de la Urb. San Fernando hasta finalizar en el Corredor Sur. Longitud: 1.9 Kilómetros. Derecho de Vía = 40.00 metros.
23. Vía San Antonio: (42) Vía nueva a cuatro (4) carriles que se inicia en la Vía Extensión del Corredor Norte hasta conectarse con la Vía Central de la Urb. San Antonio. Longitud: 3.36 Kilómetros. Derecho de Vía = 40.00 metros.
24. Vía Ciudad Radial: (43) Mejoramiento a cuatro (4) carriles, que se inicia en la Avenida Domingo Díaz frente a la entrada de la Urbanización San Antonio, intersecta la Avenida José Agustín Arango y continúa por la Calle 145 Este de Ciudad Radial hasta finalizar en el Corredor Sur. Longitud: 1.9 Kilómetros. Derecho de Vía = 40.00 metros.
25. Vía Don Bosco: (44, 45) Longitud total: 5.83 kilómetros.

- 25.1. Vías Las Acacias: (44) Mejoramiento a cuatro (4) carriles. Se inicia en la Avenida Domingo Díaz siguiendo el alineamiento de la vía principal de la Urbanización Altos de las Acacias hasta finalizar en el Corredor Sur. Longitud: 2 Kilómetros. Derecho de Vía = 40.00 metros.
- 25.2. Vía Pedregal: (45) Vía nueva a cuatro (4) carriles, que se inicia en la Extensión Corredor Norte y finaliza en la Avenida Domingo Díaz. Longitud: 3. 83 Kilómetros. Derecho de Vía = 40.00 metros .
26. Vía Acceso Aeropuerto: (46) Vía nueva a seis (6) carriles, que se inicia en la Extensión Corredor Norte y finaliza en la Avenida Domingo Díaz.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las conexiones interbarriales descritas en el documento del Plan Vial Regulador.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la GACETA OFICIAL.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.
Resolución No. 246-93 de 28 de diciembre de 1993.
Decreto Ejecutivo No. 170 de 12 de julio de 1993.
Resolución No. 109-94 de 29 de junio de 1994.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de 1994.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda

RICARDO E. ICAZA E.
Viceministro de Vivienda

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 1-A
(De 30 de enero de 2002)**

“Por el cual se designa a los miembros de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú”

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 19 de 4 de mayo de 2001 se crea un Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal en Barú.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 19 de 4 de mayo de 2001 establece que la Zona Franca de Barú tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco directores principales y dos suplentes.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40 de 7 de noviembre de 2001, se reglamenta la Ley antes citada y en su artículo 3 establece que la Presidenta de la República designará libremente a tres de los cinco miembros de la Junta directiva de la Zona Franca de Barú y señala que los demás miembros serán escogidos de una terna presentada por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de la Provincia de Chiriquí y de la Fundación para el Desarrollo Económico y Social de Barú y Protección del Medio Ambiente.

Que en consecuencia, se hace necesario el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designase como Directores principales de la Junta Directiva de la Zona Franca, a los siguientes:

- a. Joaquín E. Jácome Díez, Ministro de Comercio e Industrias o aquel que éste designare, quien la presidirá;
- b. Osmań Gómez, Honorable Legislador de la República;
- c. Tomás E. Arias;

ARTÍCULO SEGUNDO: Designase como Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de la provincia de Chiriquí a:

- a. Jicmac Alí Gassú;

ARTÍCULO TERCERO: Designase como Representante de la Fundación para el Desarrollo Económico y Social de Barú y Protección del Medio Ambiente a:

- a. Álvaro Muñoz;

ARTÍCULO CUARTO: Designase como Directores Suplentes de la Junta Directiva de la Zona Franca de Barú, a los siguientes:

- a. Fernando Anguizola;
- b. Roberti Vargas;

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI COPANIT
71-381-2002

PETROLEOS Y SUS DERIVADOS
GASOLINA PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA
ESPECIFICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 71-381-2002**INFORME**

El comité técnico es el encargado de realizar el estudio, revisión de las normas y esta integrado por representantes de sector privado.

El anteproyecto de reglamento técnico, ha sido sometido a un período de discusión pública, en el cual los sectores interesados emitieron observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 71-381-2002 ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2002

MIEMBROS PARTICIPANTES

| | |
|----------------------------|--------------------|
| Lic. Rodolfo Batista | ANAM |
| Lic. Beatriz Ho Luck | ANAM |
| Lic. Dionora Viquez | MINSA |
| Lic. Ramses Abrego | MINSA |
| Lic. María E. Villamariona | ESSO |
| Lic. Elias Luque | Refinería Panamá |
| Lic. Alberto Domínguez | DELTA |
| Lic. Pedro Acosta | UNCUREPA |
| Lic. Armando Campos | ADIGAS |
| Lic. Tayra Flores | Petrolera Nacional |
| Lic. Zunilda de Caballero | MICI |
| Ing. David Muñoz | MICI |
| Ing. Ramón Tapia | MICI |

Téc. Edith Virginia Cajar J.

Coordinador Técnico
Dirección General de
Normas (DGNTI)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA
INDUSTRIAL**

RESOLUCIÓN N° 48 Panamá 21 de febrero de 2002

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque todos los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud, vida y seguridad humana, de la vida y salud vegetal o del medio ambiente.

Que mediante Memorando DGH N° 658-01 del 8 de octubre de 2001 la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias ha solicitado que la Norma Técnica Panameña 381-93 Petróleos y Sus Derivados. Gasolina para Motores de Combustión Interna sea elevada a Reglamento Técnico.

Que el anteproyecto de Reglamento Técnico 71-381-2002 fue a un período de discusión pública a partir del 29 de octubre de 2001 según lo establecido en el artículo 93, numeral 8 del Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 71-381-2002 de acuerdo al tenor siguiente:

1. OBJETIVO

Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de calidad que deben cumplir las gasolinas empleadas para motores de combustión interna.

2. DEFINICIÓN

Gasolina

Mezcla de hidrocarburos relativamente volátiles; adecuada para la combustión de motores de vehículos u otros sistemas similares de motores de combustión interna de encendido por chispa. Asimismo, se le incorpora inhibidores y aditivos químicos para prevenir la corrosión, herrumbre, formación de gomas y disminuir la detonación.

3. CLASIFICACIÓN

La gasolina sin plomo para motores de combustión interna se clasifica en los siguientes tipos:

3.1 Gasolina sin plomo de 95 octanos RON

3.2 Gasolina sin plomo de 91 octanos RON

3.3 Gasolina sin plomo de 87 octanos RON

4. CONDICIONES GENERALES

La gasolina, cuando se examina en forma visual a temperatura ambiente, deberá presentar una apariencia clara y estar libre de agua y materias en suspensión.

5. REQUISITOS

La gasolina para motores de combustión interna deberá cumplir con las especificaciones indicadas en las tablas N°1, N°2 y N°3 (Ver Tablas adjuntas).

6. TOMA DE MUESTRAS

Se efectuará la toma de muestras con lo indicado en la Norma ASTM D-4057. El tamaño de la muestra dependerá de la prueba a realizar y por cada análisis se tomará una muestra testigo.

7. ENSAYOS

Las muestras y/o ensayos se realizarán en base a Normas ASTM o Normas equivalentes a las de la Organización Internacional de Normalización (ISO).

A continuación le detallamos los diferentes Métodos que deben utilizarse en las pruebas de ensayos:

- Determinación del número de octanos (RON), según Norma ASTM D-2699.
- Determinación del número de octanos (MON), según Norma ASTM D-2700.
- Determinación de la Gravedad Específica, según Norma ASTM D- 287; ASTM D-1298; ASTM D-4052.
- Determinación del azufre total (% en peso), según Norma ASTM D-1266; ASTM D-4294; ASTM D-6445.
- Determinación del Azufre Mercaptano (% en peso), según Norma ASTM D-3227;
- Determinación de la corrosión al Cobre, según Norma ASTM D-130
- Determinación del contenido de Goma, según Norma ASTM D-381
- Determinación de la Estabilidad a la Oxidación, según Norma ASTM D-525
- Determinación del contenido de plomo (TEL) según norma ASTM D- 3237; ASTM D-5059; ASTM D- 5185.
- Método de Destilación, según Norma ASTM D-86.
- Determinación del contenido de Benceno según norma ASTM D-3606; ASTM D-4420 ; ASTM D-5134.
- Determinación de la presión de Vapor REID ASTM D-323; ASTM D-4953; ASTM D-5191.
- Determinación del MTBE ASTM D-4815.
- Determinación del contenido de Aromáticos según Norma ASTM D-1319; ASTM D-5134.

- Determinación del Contenido de Olefinas según Norma ASTM D-1319.
- Determinación del Punto Final de Ebullición según Norma ASTM D-86.
- Determinación del Residuo (% Volumen) según Norma ASTM D-86.
- Determinación de la Prueba Doctor según Norma ASTM ST-26; ASTM D-4952; UOP 41-74.
- ✓ Determinación del Oxígeno (% Peso) Norma ASTM D-4815

NOTA :

- **SI LA MUESTRA ENSAYADA NO CUMPLE CON UNO O MÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, SE RECHAZARÁ EL LOTE.**
- **EN CASO DE DISCREPANCIA, SE REPETIRÁN LOS ENSAYOS SOBRE LAS MUESTRAS RESERVADAS PARA TALES EFECTOS.**
- **CUALQUIER RESULTADO NO SATISFACTORIO EN ESTE CASO SERÁ MOTIVO PARA RECHAZAR EL LOTE.**

8. SEGURIDAD Y MANEJO

8.1 La gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa se distribuirá a granel en forma tal que se garantice la seguridad del producto y de las personas que lo manejan durante el transporte, almacenaje y despacho del mismo.

8.2 Se tomarán en consideración las disposiciones de la Oficina Institucional del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en cuanto a la prevención de incendios, manejo, almacenamiento y transporte de productos derivados petróleo, contemplado en la resolución CDZ-003/99 del 11 de febrero de 1999, u otra que se dicte sobre la materia.

9. TRANSPORTE

Se tomarán en consideración las leyes señaladas por la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y la Oficina Institucional de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá en cuanto al transporte de combustible o material inflamable.

10. APENDICE

10.1 ANTECEDENTES

- Norma ICONTEC 1380 petróleo y sus derivados. Gasolina para motores de combustión interna.
- Standard Specification for Automotive Gasoline ASTM D-439
- Toma de muestras ASTM 4057. Manual Sampling of Petroleum and Petroleum product.

10.2. REFERENCIAS

- Especificaciones de productos-Refinería Panamá S.A.
- Resolución N° CDZ-003/99, del 11 de febrero de 1999, Expedida por la Oficina de Seguridad Institucional del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
- Ley N° 36 de 17 de mayo de 1996, "Por la cual se establecen Controles para Evitar la Contaminación Ambiental ocasionada por Combustibles y Plomo"
- Decreto Ejecutivo N° 255 de 18 de diciembre de 1998, "Por el cual se Reglamenta los artículos 7, 8 y 10 de la Ley N° 36 de 17 de mayo de 1996"
- Propuesta de armonización de las especificaciones de Combustible para los países del Istmo Centroamericano (Propuesta de CEPAL).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Refinería Panamá, S.A., reportará cada mes los resultados promedio de los análisis de los componentes de las gasolinas sin plomo de 95, 91 y 87 octanos que se encuentran en la tabla N°1, N°2 y N° 3 a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO TERCERO: Como mínimo a los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Oficial la Dirección General de Hidrocarburos evaluará los resultados mensuales de los análisis, hará las consultas necesarias y luego presentará las recomendaciones para fijar el valor de la Gravedad API, Oxígeno, Benceno y Aromáticos en las tablas N° 1, N° 2 y N° 3 , de este Reglamento Técnico.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

TABLA N° 1
ESPECIFICACIONES DE LA GASOLINA SIN PLOMO
95 OCTANOS RON

| | MÉTODO | MINIMO | MÁXIMO |
|--|-----------------------------------|-----------|-------------------------|
| | ASTM | | |
| OCTANO RESEARCH (RON) | D-2699 | 95 | |
| OCTANO MOTOR (MON) | D-2700 | 85 | |
| PRESIÓN DE VAPOR REID (psi) | D-323, D-4953, D-5191 | | 10.0 |
| DESTILACIÓN °C (°F) | D-86 | | |
| T 10 % | | | 70 (158) |
| T 50 % | | 77 (170) | 120 (248) |
| T 90 % | | 130 (266) | 190 (374) |
| Punto Final de Ebullición °C (°F) | D-86 | | 225 (437) |
| Residuo, % Volumen | D-86 | | 2.0 |
| Azufre, ppm (% Peso) | D-1266, D-4294, D-6445 | | 1,000 (0.10) |
| Prueba Dóctor o | ST-26, D-4952, UOP 41-94 | Neg. | Neg. |
| Azufre Mercaptano, % Peso | D-3227 | | 0.003 |
| Olefinas, % Volumen | D-1319 | | 20.0 |
| Plomo, g/l | D-3237, D-5059, D-5185 | | 0.013 |
| Corrosión Tira de Cobre @ 50 °C (122 °F)-3hrs. | D-130 | | 1.0 |
| Gomas Existentes, mg/100 ml | D-381 | | 3.0 |
| Estabilidad de Oxidación (minutos) | D-525 | 240 | |
| MTBE % Volumen | D-4815 | | 0.0 |
| Olor | -- | Caract. | Caract. |
| Gravedad API | D-287, D-1298, D-4052 | Reportar | Reportar |
| Color | Visual | Reportar | Reportar |
| Benceno, % Volumen | D-3606, D-4420, D-5134 | | Reportar |
| Aromáticos, % Volumen | D-1319, D-5134 | | Reportar |
| Oxígeno, % Peso | D-4815 | | Reportar |

NOTA: DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE OCTANO MÉTODO RON O MON.

En la medida que aparezcan nuevos métodos ASTM, estos se podrán utilizar para realizar los ensayos, siempre que hayan sido aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, mediante comunicación por escrito.

TABLA N°2

**ESPECIFICACIONES DE LA GASOLINA SIN PLOMO
91 OCTANOS RON**

| | MÉTODO | MINIMO | MÁXIMO |
|--|--------------------------|-------------|----------------|
| | ASTM | | |
| OCTANO RESEARCH (RON) | D-2699 | 91 | |
| OCTANO MOTOR (MON) | D-2700 | 82 | |
| PRESIÓN DE VAPOR REID (psi) | D-323, D-4953, D-5191 | | 9.75 |
| DESTILACIÓN °C (°F) | D-86 | | |
| T 10 % | | 50 (122) | 70 (158) |
| T 50 % | | 77 (170) | 120 (248) |
| T 90 % | | 130 (266) | 190 (374) |
| Punto Final de Ebullición °C (°F) | D-86 | | 225 (437) |
| Residuo, % Volumen | D-86 | | 2.0 |
| Azufre, wppm (% Peso) | D-1266, D-4294, D-6445 | | 1,000 (0.10) |
| Prueba Doctor o | ST-26, D-4952, UOP 41-74 | Neg. | Neg. |
| Azufre Mercaptano, % Peso | D-3227 | | 0.003 |
| Olefinas, % Volumen | D-1319 | | 20.0 |
| Plomo, g/l | D-3237, D-5059, D-5185 | | 0.013 |
| Corrosión Tira de Cobre @ 50 °C (122 °F)-3hrs. | D-130 | | 1.0 |
| Gomas Existentes, mg/100 ml | D-381 | | 3.0 |
| Estabilidad de Oxidación (minutos) | D-525 | 240 | |
| MTBE % Volumen | D-4815 | | 0.0 |
| Olor | -- | Caract. | Caract. |
| Gravedad API | D-287, D-1298, D-4052 | Reportar | Reportar |
| Color | Visual | Reportar | Reportar |
| Benceno, % Volumen | D-3606, D-4420, D-5134 | | Reportar |
| Aromáticos, % Volumen | D-1319, D-5134 | | Reportar |
| Oxígeno, % Peso | D-4815 | | Reportar |

NOTA: DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE OCTANO MÉTODO RON O MON.

En la medida que aparezcan nuevos métodos ASTM, estos se podrán utilizar para realizar los ensayos, siempre que hayan sido aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, mediante comunicación por escrito.

Tabla N°3

**ESPECIFICACIONES DE LA GASOLINA SIN PLOMO
87 OCTANOS RON**

| | MÉTODO | MINIMO | MÁXIMO |
|--|--------------------------|-----------|----------------|
| | ASTM | | |
| OCTANO RESEARCH (RON) | D-2699 | 87 | |
| OCTANO MOTOR (MON) | D-2700 | 78 | |
| PRESIÓN DE VAPOR REID (psi) | D-323, D-4953, D-5191 | | 10.0 |
| DESTILACIÓN °C (°F) | D-86 | | |
| T 10 % | | | 70 (158) |
| T 50 % | | 77 (170) | 120 (248) |
| T 90 % | | 130 (266) | 190 (374) |
| Punto Final de Ebullición °C (°F) | D-86 | | 225 (437) |
| Residuo, % Volumen | D-86 | | 2.0 |
| Azufre, wppm (% Peso) | D-1266, D-4294, D-6445 | | 1,000 (0.10) |
| Prueba Doctor o | ST-26, D-4952, UOP 41-74 | Neg. | Neg. |
| Azufre Mercaptano, % Peso | D-3227 | | 0.003 |
| Olefinas, % Volumen | D-1319 | | 20.0 |
| Plomo, g/l | D-3237, D-5059, D-5185 | | 0.013 |
| Corrosión Tira de Cobre @ 50 °C (122 °F)-3hrs. | D-130 | | 1.0 |
| Gomas Existentes, mg/100 ml | D-381 | | 3.0 |
| Estabilidad de Oxidación (minutos) | D-525 | 240 | |
| MTBE % Volumen | D-4815 | | 0.0 |
| Olor | -- | Caract. | Caract. |
| Gravedad API | D-287, D-1298, D-4052 | Reportar | Reportar |
| Color | Visual | Reportar | Reportar |
| Benceno, % Volumen | D-3606, D-4420, D-5134 | | Reportar |
| Aromáticos, % Volumen | D-1319, D-5134 | | Reportar |
| Oxígeno, % Peso | D-4815 | | Reportar |

NOTA: DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE OCTANO MÉTODO RON O MON.

En la medida que aparezcan nuevos métodos ASTM, estos se podrán utilizar para realizar los ensayos, siempre que hayan sido aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, mediante comunicación por escrito.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI - COPANIT 67 - 2002**

**CARNES Y PRODUCTOS DERIVADOS
GANADO BOVINO EN PIE
TERMINOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)**
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico en su etapa de proyecto ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 68-2002 ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2002, y publicado en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2002.

Miembros Participantes:

Dr. César Ayala

Lic Jorge Duque

Sr. Ricardo Mangravita

Dr. Porfirio Araúz

Lic. Brunilda de Ulloa

Dr. Carlos Morán Ramos

Comisión Nacional de Carnes

“ “

Asociación de Mataderos

Ministerio de Salud

Comisión de Libre Competencia y

Asuntos del Consumidor

Facultad de Medicina Veterinaria – UP

Coordinadora del Comité

Lic. Donna Grant.

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN Nº 49 Panamá 21 de febrero de 2002

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 91, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece que el ámbito de la normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacional o importado, para el consumo del país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por Reglamentos Técnicos, de acuerdo con el presente Título.

Que la Comisión Nacional de Carnes solicitó, en reunión de la Comisión, la elaboración de un Reglamento Técnico sobre la Terminología y Clasificación del Ganado Bovino en Pie.

Que de conformidad a lo anterior la DGNTI conformó el Comité Técnico Ganado Bovino en Pie. Terminología y Clasificación en el fin de elaborar el Reglamento Técnico.

Que el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 67 – 2002 fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 29 de octubre de 2001.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organolépticas, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.

- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los reglamentos técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
- Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 67- 2002 Ganado Bovino en Pie – Terminología y Clasificación, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA
INDUSTRIAL**

| | |
|--|---|
| CARNES Y PRODUCTOS DERIVADOS GANADO BOVINO EN PIE TERMINOLOGIA Y CLASIFICACIÓN. | REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 67 - 2002 |
|--|---|

1. Alcance y Campo de Aplicación:

- 1.1 Este reglamento establece los términos usados en la clasificación de ganado bovino, de acuerdo a la edad por cronometría dentaria, peso y sexo.
- 1.2 Este reglamento se aplica a la clasificación del ganado bovino en pie, como base para la tipificación y comercialización de sus canales.

2. DEFINICIONES GENERALES:

2.1 Erupción: Exteriorización de la corona del diente.

NOTA: Los dientes generalmente erupcionan de a pares, si emerge uno solo, se considera que ambos están presentes.

2.2 Desarrollo parcial: Exteriorización o salida parcial de la corona del diente.

2.3 Desarrollo total: Exteriorización o salida completa de la corona del diente.

2.4 Caída de dientes: Eliminación normal de una pieza dentaria de leche por reemplazo de una pieza permanente.

2.5 Desgaste: Efecto del uso del diente que lo lleva a la nivelación parcial o total.

2.6 Nivelación: Desaparición total de la eminencia cónica llamada aval y de sus surcos laterales y borde libre, el cual de redondo se vuelve casi recto, se inicia en la cara lingual de los dientes.

2.7 Concavidad: Depresión de la cara lingual de los incisivos permanentes que se produce por su desgaste prolongado después que se ha logrado la nivelación.

3. Definiciones de Ganado Bovino:

3.1 Ternero o ternera: Bovino macho o hembra, en los cuales existen incisivos de leche en diferentes estado de desarrollo, con un peso de hasta 600 libras.

NOTA: Los animales clasificados por cronometría dentaria como ternero o ternera, para efectos del Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT – 68 Ganado Bovino - Definiciones y Tipificación, se incluirán en la categoría AA si tienen una conformación superior, en la categoría A si tiene una conformación regular o conformación inferior y su peso es más de 330 Libras en canal.

3.2 Ganado superior: Bovino macho (entero o castrado) o hembra (no preñada) que tenga dos dientes definitivos, que haya alcanzado 900 ó mas libras.

3.3 Ganado selecto: Bovino macho (entero o castrado) o hembra (no preñada) que tenga 4 dientes definitivos, con un peso no menor de 850 libras.

3.4 Ganado bueno: Bovino macho o hembra, que tenga 6 dientes definitivos, con un peso mayor de 900 libras el macho y 850 libras la hembra.

3.5 Ganado comercial: Bovino macho o hembra que tenga 8 dientes definitivos, de cualquier peso o que no clasifique como superior, selecto o bueno.

4. REFERENCIAS:

- Ganado bovino –Terminología y clasificación. Norma Chilena -1423.Of 94.
- Ley N°25 de 30 de abril de 1998 por el cual se establece la clasificación del ganado bovino en pie para el sacrificio. Gaceta Oficial N°23,536 de 6 de mayo de 1998.
- Estudio de Patronización para la Clasificación y Tipificación de la Carne de Ganado. Comisión Nacional de Carne. Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Marzo de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Este reglamento se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Ley 25 de 1998 y la Ley 29 de 1996 y se encargarán de velar por el cumplimiento de este reglamento técnico, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC).

ARTICULO TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI – COPANIT 68 – 2002

CARNES Y PRODUCTOS DERIVADOS
CANALES DE BOVINO
DEFINICIONES Y TIPIFICACION

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico en su etapa de proyecto ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 67-2002 ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2002, y publicado en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2002.

Miembros Participantes:

| | |
|------------------------|--|
| Dr. César Ayala | Comisión Nacional de Carnes |
| Lic. Jorge Duque | “ “ |
| Sr. Ricardo Mangravita | Asociación de Mataderos |
| Dr. Porfirio Araúz | Ministerio de Salud |
| Lic. Brunilda de Ulloa | Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor |
| Dr. Carlos Morán Ramos | Facultad de Medicina Veterinaria – UP |

Coordinadora del Comité

Lic. Donna Grant.

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN N° 50 Panamá 21 de febrero de 2002

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 91, Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece que el ámbito de la normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacional o importado, para el consumo del país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por Reglamentos Técnicos, de acuerdo con el presente Título.

Que la Comisión Nacional de Carnes solicitó, en reunión de la Comisión, la elaboración de un Reglamento Técnico sobre la Definiciones y Tipificación de las Canales de Bovino.

Que de conformidad a lo anterior la DGNTI conformó el Comité Técnico Canales de Bovino. Definiciones y Tipificación con el fin de elaborar el Reglamento Técnico.

Que el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 68 – 2002 fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 29 de octubre de 2001.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organolépticas, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.

Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los reglamentos técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.

- Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 68- 2002 Canales de Bovino – Definiciones y Tipificación, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA
INDUSTRIAL**

**CARNES Y PRODUCTOS DERIVADOS
CANALES DE BOVINO
DEFINICIONES Y TIPIFICACION**

**REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT 68 -2002**

0. INTRODUCCIÓN

Para una mayor eficiencia en la tipificación de canales, es necesario una clasificación del ganado bovino, base fundamental para lograr canales de la calidad deseada. Este tema se trata en el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 67 Ganado Bovino en Pie. Terminología y Clasificación.

1. Alcance y Campo de Aplicación

1.1 Este reglamento técnico establece algunos requisitos de tipificación que deben cumplir las canales de bovino declaradas por el Ministerio de Salud como aptas para consumo humano.

1.2 Este reglamento técnico se aplica a todas las canales de bovino.

2. Definiciones:

2.1 Canal:

Unidad primaria de la carne, que resulta del animal una vez insensibilizado, desangrado, desollado, eviscerado, con la cabeza cortada a nivel de la articulación occipitoatloídea, sin órganos genitales externos y las extremidades cortadas a nivel de las articulaciones carpo metacarpianas y tarso metatarsianas. La canal sólo podrá incluir la cola, pilares y porción periférica del diafragma. (Ver anexo A).

2.2 Media canal:

Mitad del cuerpo del animal descrita en el punto 2.1 obtenida mediante un corte longitudinal por el plano sagital medio, a nivel de la columna vertebral desprovista de médula espinal.

2.3 Edad fisiológica:

Madurez de la canal evaluada mediante la observación de los cartílagos de osificación. (Ver anexo B).

2.4 Clasificación:

Agrupación de las reses en clases según sexo, peso y edad (por cronometría dentaria) como se indica en el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 67. Ganado Bovino en Pie - Terminología y Clasificación.

2.5 Tipificación:

Calificación individual de las canales bovinas, en base a la edad (cronometría dentaria), peso, sexo, conformación y grasa de cobertura.

2.6 Conformación:

Se refiere al desarrollo armónico de los tejidos óseo, muscular y adiposo del animal. Se aprecia por el desarrollo muscular del perfil de la pierna.

Nota: También debe observarse el perfil isquio trocanteriano, el perfil del músculo glúteo medio, el perfil vertebral transversal a nivel de la octava vértebra torácica y el perfil escápulo humeral transverso.

2.6.1 Conformación superior:

Es aquella en que al trazar una línea recta imaginaria desde el isquion al tarso permite observar masa muscular por sobre la línea (Perímetro de pierna de más de 80 cm).

2.6.2 Conformación regular:

Es aquella en la que al trazar una línea recta imaginaria desde el isquion al tarso no permite observar masa muscular por sobre la línea ya que sigue la tendencia de esta (Perímetro de pierna entre 70 a 79 cm).

2.6.3 Conformación inferior:

Es aquella en que al trazar una línea recta imaginaria desde el isquion al tarso permite observar masa muscular por debajo de la línea (Perímetro de pierna entre 60 a 69 cm).

2.7 Grasa de cobertura (Terminación):

Tejido adiposo que cubre la cara externa de la canal.

2.7.1 Grasa de cobertura 0:

Grado en el cual no existe prácticamente grasa de cobertura.

2.7.2 Grasa de cobertura 1:

Grado en el cual la grasa de cobertura siendo escaso su espesor, cubre la mayor parte de la canal.

2.7.3 Grasa de cobertura 2:

Grado en el cual la grasa de cobertura es abundante, sin ser excesiva, no forma cúmulos, cubre prácticamente toda la canal.

2.7.4 Grasa de cobertura 3:

Grado en el cual la grasa de cobertura es excesivamente abundante y su distribución es dispareja, presentando zonas determinadas de cúmulos.

3. TIPIFICACIÓN

3.1 La tipificación se hará en los mataderos y las canales deben proceder de reses clasificadas según sexo, peso y edad de acuerdo al Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 67.

3.2 La zona de tipificación debe tener una iluminación equivalente a 500 unidades lux y no debe producir sombras ni cambios en la coloración de la canal.

3.3 La tipificación de las canales se realizará en caliente.

3.4 Las canales de bovino se tipificarán usando como requisitos la edad por cronometría dentaria, el peso, el sexo, la conformación y la grasa de cobertura.

3.5 A las canales de bovino tipificadas se les asignará una categoría de acuerdo a lo indicado en la tabla: **Requisitos para la Tipificación.**

3.6 Después de tipificada la canal debe marcarse de acuerdo al Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 69 con la categoría asignada por el tipificador de acuerdo a lo indicado en la tabla. **Requisitos para la Tipificación.**

Tabla- Requisitos para la Tipificación

| CATEGORIA | CLAS E | EDAD (cronometría dentaria) | PESO (LBS) | CONFORMACION | GRASA DE COBERTURA |
|-----------|------------|--|-----------------------------------|---------------|--------------------|
| T | Ternero(a) | Diente de leche (12 meses máx.) | 330 máx. | Sin exigencia | Sin exigencia |
| AA | Superior | 2 dientes permanentes (30 meses máx) | 495 min. | Superior | 0, 1 y 2 |
| A | Selecto | 4 dientes permanentes (42 meses máx) | Macho 450 min. Hembra 425 min. | Regular | 0, 1 y 2 |
| B | Bueno | 6 dientes permanentes (60 meses máx) | Macho 450 min. Hembra 400 min. | Inferior | 0, 1 y 2 |
| C | Comercial | 8 dientes permanentes (más de 60 meses) | Cualquier peso | Sin exigencia | Sin exigencia |

NOTA - Bovinos con dientes de leche que no califiquen como ternero(a) se tipificará en la categoría AA (superior), si su conformación es superior; en la categoría A (selecto), si su conformación es regular o inferior, aunque no cumplan con los pesos exigidos para estas categorías.

4. Requisitos

4.1 Grasa de cobertura

4.1.1 La grasa de cobertura para cada categoría se señala en la tabla **Requisitos para la tipificación** y debe corresponder a los grados definidos en el punto 2.7.

4.1.2 La grasa de cobertura de las canales no debe recortarse.

4.2 Requisitos sanitarios

4.2.1 Las canales de bovino cumplirán con los requisitos sanitarios que establezca la Autoridad Competente y las exigencias del país importador cuando corresponda.

4.3 Marcas

4.3.1 Las marcas que se aplicarán a las canales, cumplirán con el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT N°69.

4. REFERENCIAS:

- Canales de bovino – Definiciones y tipificación. NCh 1306. Of. 93.
- Ley N°25 de 30 de abril de 1998 por el cual se establece la clasificación de ganado bovino en pie para el sacrificio. Gaceta Oficial N°23,536 de 6 de mayo de 1998.
- Estudio de Patronización para la Clasificación y Tipificación de la carne de ganado. Comisión Nacional de Carne. Ministerio de desarrollo Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Este reglamento se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Ley 25 de 1998 y la Ley 29 de 1996 y se encargarán de velar por el cumplimiento de este reglamento técnico, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC).

ARTICULO TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de
Comercio e Industrias

Anexo A
(Informativo)**Terminología**

| Español | Latín |
|--|---|
| 1) articulación occipito-atloídea | articulatio atlantooccipitalis |
| 2) articulación carpometacarpiana | articulation arpometacarpeae |
| 3) articulación tarsometatarsiana | articulation tarsometatarsae |
| 4) riñones derecho e izquierdo | ren dexter - ren sinister |
| 5) tejido adiposo perirrenal | capsula adiposa renis |
| 6) articulación sacro coxígea, cola | articulatio sacrocoxigeae (cauda) |
| 7) pilares o porción periférica de diafragma | crus dextrum, crus sinister y pars peripherica del diaphragma |
| 8) columna vertebral | columna vertebralis |
| 9) cartílagos de osificación | cartílagos de osificación |
| 10) huesos | ossa |
| 11) músculo largo dorsal | musculus longissimus dorsi |
| 12) vértebras cervicales | vertebrae cervicalis |
| 13) vértebras torácicas | vertebrae thorocicaes |
| 14) vértebras lumbares | vertebrae lumbales |
| 15) vértebras sacarles | vertebrae sacrales |
| 16) costillas | costaes |
| 17) apófisis espinosas | processus spinosus |

Anexo B (Informativo)

Edad Fisiológica

B.1 La determinación de la edad por este método tiene un valor aproximado por lo que se inserta como otro elemento de apoyo.

B.1.1 Animales Jóvenes

No habrá separación entre las vértebras sacrales, pero permanecerán visibles las huellas de algunas separaciones. Los cartílagos de osificación de los extremos de las apófisis espinosas de las vértebras lumbares tendrán una osificación considerable, pero se distinguirán claramente de las vértebras. Los cartílagos de osificación de las apófisis espinosas de las vértebras torácicas posteriores presentarán sólo ligeras muestras de osificación. Los cartílagos de osificación de las apófisis espinosas situadas en las vértebras torácicas anteriores serán enteramente cartilagosos. Las costillas serán estrechas pero ligeramente aplanadas.

B.1.2 Animales adultos

Las vértebras sacrales serán de color grisáceo y estarán completamente fundidas en una sola unidad. Los cartílagos de osificación de las apófisis espinosas de los extremos de las vértebras lumbares estarán completamente osificados, pero aún se distinguen de las vértebras. Los cartílagos de osificación de las apófisis espinosas de las vértebras torácicas posteriores estarán medio osificados, los de las vértebras torácicas anteriores tendrán osificada una cuarta parte. Las costillas serán bastante anchas y su aplanamiento se observará claramente.

B.1.3 Animales viejos

Las vértebras sacrales serán de color grisáceo y estarán completamente fundidas en una sola unidad. Los cartílagos de osificación de las apófisis espinosas de los extremos de las vértebras lumbares estarán completamente osificados y estas vértebras serán duras y de color grisáceo. Los cartílagos de osificación de las apófisis espinosas de las vértebras torácicas posteriores estarán en gran parte osificados pero tendrán un estrecho borde de cartílago. Los cartílagos de osificación de las apófisis espinosas de las vértebras torácicas anteriores estarán osificados en tres cuartas partes. Las costillas serán anchas y planas.

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCION Nº 1
(De 26 de febrero de 2002)

“Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, autoriza al Director General a conceder créditos educativos por la suma límite de los veinticuatro mil balboas (B/.24,000.00) para los niveles de Técnicos, Licenciaturas, Postgrados, Maestrías y Doctorados”.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Préstamo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, instituye en su artículo 15, la concesión de créditos educativos hasta por la suma de veinticuatro mil balboas (B/.24,000.00) para los niveles de licenciatura y hasta dieciocho mil balboas (B/.18,000.00) para los niveles de Carreras Técnicas, Postgrados, Maestrías y Doctorados.

Que en la actualidad, los costos de algunas carreras técnicas, postgrados, maestrías y doctorados sobrepasan la suma límite de los dieciocho mil balboas (B/.18,000.00.) ofrecidos en calidad de préstamos hasta la fecha por el IFARHU; montos que se encuentran debidamente justificados conforme al tipo de carreras, a la calidad de los planes de estudio y a la necesidad de incorporar novedosos recursos humanos, que aporten significativamente al desarrollo integral del país.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Modifíquese el párrafo primero del artículo 15 del Reglamento de Préstamo del IFARHU, el cual será del siguiente tenor:

“Artículo 15: Los préstamos que concede el Instituto para estudios de carreras a nivel técnico, licenciaturas, postgrados, maestrías y doctorados podrán ser hasta por la suma de VEINTICUATRO MIL BALBOAS (B/.24,000.00).

Los préstamos que conceda el Instituto devengarán un interés anual de 5% sobre los saldos adeudados, el cual se cargará a partir del término de los estudios o del vencimiento del contrato, hasta el pago total de la deuda por parte del prestatario.

La cancelación del beneficio por incumplimiento del contrato del prestatario, hará un interés anual de 5 % sea sobre el total del dinero recibido, desde la fecha en que recibió el primer pago.

Cuando el beneficiario renuncia a su préstamo para acogerse a una beca otorgada por el Instituto, no se le cargará intereses hasta que no culmine sus estudios en el término correspondiente.

Aquellos prestatarios que decidan realizar pagos anticipados, mientras el préstamo esté en el período de desembolso, se les cobrará solamente el 0.25% de interés sobre los dineros recibidos por el prestatario. El resto acreditado al capital adeudado.

El prestatario que ha juicio de la Institución se le compruebe falta de probidad en el uso del dinero otorgado para el pago de sus estudios dará derecho al IFARHU, a exigir la amortización inmediata del monto adeudado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir desde su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 9 y 15 del Reglamento de Préstamo del IFARHU.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
Presidenta del Consejo Nacional
del IFARHU

H.L. ELIAS CASTILLO
Representante de la Asamblea
Legislativa

LUZ MARINA VERGARA
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas

DAGMARIS DE ZACHRISSON
Secretaria General del IFARHU
Secretaria del Consejo Nacional
del IFARHU

RESOLUCION Nº 2
(De 26 de febrero de 2002)

Por la cual el **CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS**, autoriza a la Dirección General a efectuar Contrato de Arrendamiento del Bien Inmueble, que alberga la sede principal del Instituto.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
En uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU)**, desde 1978 viene gestionando la adquisición de su edificio propio, para alojar la sede principal de la institución, con las facilidades necesarias, para brindar mejor servicio a sus usuarios y obtener un mayor rendimiento de sus funcionarios.

Que el **IFARHU** desde 1978 viene haciendo esfuerzos para la construcción de sus propias instalaciones y que por motivos ajenos a su voluntad, no ha podido cristalizar la obra.

Que el **CONSEJO NACIONAL**, en su sesión ordinaria del 22 de agosto de 1995, aprobó unánimemente la mudanza, arrendamiento y opción de compra del Edificio Republic Bank, por parte del **IFARHU**, de lo cual quedó constancia en el Acta No. 32.

Que el **IFARHU** requiere efectuar contrato de arrendamiento con la Sociedad **INMOBILIARIA COSANI, S.A.** quien es propietaria del Edificio Republic Bank, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2002, con un canon de arrendamiento mensual de **TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00)**, es decir **TRESCIENTOS SESENTA MIL BALBOAS (B/.360,000.00)**, anuales.

Que el Artículo 7° de la Ley 1° de enero de 1965, modificada por la Ley 45 del 25 de julio de 1978, señala que **EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU**, tiene la función de **AUTORIZAR** toda operación, negociación o transacción que implique inversión, erogación de obligaciones por más de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50,000.00)**.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO:

Autorizar al Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (**IFARHU**), a celebrar el Contrato de Arrendamiento con la Sociedad **INMOBILIARIA COSANI, S.A.**, propietaria del Edificio Republic Bank, por un término de 12 meses a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2002, por un canon de arrendamiento de

TREINTA MIL BALBOAS
(B/.30,000.00) mensuales, es decir
TRESCIENTOS SESENTA MIL
BALBOAS (B/.360,000.00) anuales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
Presidenta del Concejo

LUZ MARINA VERGARA
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas

H.L. ELIAS CASTILLO
Representante de la Asamblea
Legislativa

DAGMARIS DE ZACHRISSON
Secretaria General del IFARHU
Secretaria del Consejo Nacional
del IFARHU

RESOLUCION N° 3
(De 26 de febrero de 2002)

Por la cual el CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, autoriza al Director General a efectuar Contrato de Servicio de Vigilancia y Protección.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos requiere contratar los servicios de vigilancia y protección de los bienes, personas y custodias del Instituto así como las Instalaciones del Edificio Emberá, de la Torre IFARHU, la plaza de estacionamientos y el Edificio que alberga la Regional y Centro Estudiantil en Colón.

Que en el Presupuesto del 2002 se tiene contemplado la partida correspondiente para la erogación de este gasto.

Que el IFARHU llevará a cabo Acto de Contratación Pública, con la finalidad de seleccionar la empresa que brindará los servicios de vigilancia.

Que el Artículo 7° de la Ley 1° de enero de 1965, modificada por la Ley 45 del 25 de julio de 1978, señala que EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU, tiene la función de AUTORIZAR toda operación, negociación o transacción que implique inversión, erogación de obligaciones por más de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).

Por tanto:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar al Director General Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU), a celebrar contrato de vigilancia y protección de los bienes, personas y custodias del Instituto así como las instalaciones del Edificio Emberá, de la Torre IFARHU, la plaza de estacionamiento y el Edificio que alberga la regional y centro estudiantil de Colón, con la empresa que resulte adjudicataria del Acto de Contratación Pública que para tal efecto se convoque, hasta por la suma de ochenta mil balboas (B/.80,000.00).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
Presidenta del Concejo

LUZ MARINA VERGARA
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas

H.L. ELIAS CASTILLO
Representante de la Asamblea
Legislativa

DAGMARIS DE ZACHRISSON
Secretaria del Concejo

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 31,174-2002-J.D.
(De 19 de febrero de 2002)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social tiene la facultad de dictar y reformar los Reglamentos y los Acuerdos de carácter normativo, según lo establecido en el Literal b) del Artículo 17 de la Ley Orgánica.

Que los diferentes programas que la Caja de Seguro Social le brinda a los asegurados, se cumplen en horarios previamente establecidos.

Que existe la necesidad de optimizar el recurso humano de que dispone la Caja de Seguro Social en función de garantizar un servicio oportuno y de calidad a los derechohabientes.

Que es prioritario para la Caja de Seguro Social establecer sistemas de gestión de personal que permitan el manejo pertinente del recurso humano como fórmula eficaz de satisfacer plenamente los requerimientos demandados por los asegurados y sus dependientes.

Que en el cuadro de aplicación de sanciones del Reglamento Interno de Personal, vigente en la actualidad, se regula lo concerniente a las tardanzas injustificadas en que incurrir los servidores públicos de la Institución, en su jornada de trabajo.

Que para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Caja de Seguro Social, se hace necesario modificar el Literal a y b) del Numeral 1- del Cuadro de Aplicación de Sanciones del Reglamento Interno de Personal, en el sentido de reducir la cantidad de tardanzas injustificadas en que puedan incurrir los funcionarios mensualmente.

Que en mérito de lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Literal a y b) del Numeral 1- del Cuadro de Aplicación de Sanciones del Reglamento Interno de Personal, los cuales quedarán así:

| NATURALEZA DE LA FALTA | POR PRIMERA VEZ | REINCIDENCIAS |
|--|---|---|
| 1. Las tardanzas injustificadas se computarán cada mes calendario y se sancionarán así: a) Por cada 3 tardanzas injustificadas de seis (6) a quince (15) minutos. | Se descontarán de la remuneración el equivalente a medio día de trabajo. | 1. Suspensión por dos (2) días. 2. Suspensión por tres (3) días. 3. Suspensión por cinco (5) días. 4. Destitución. |
| b) En los casos en que el servidor público no complete en el mes el total de dos (2) tardanzas injustificadas, pero acumule un total de cinco (5) tardanzas en dos meses consecutivos. | Se descontarán de la remuneración, el equivalente a medio día de trabajo. | |
| c) Por cada dos (2) tardanzas injustificadas después de quince (15) y antes de treinta (30) minutos. | Se descontarán de la remuneración el equivalente a medio día de trabajo. | |
| d) Por cada tardanza injustificada después de treinta (30) minutos y hasta una (1) hora. Después de una (1) hora se considerará ausencia. | Se descontarán de la remuneración, el equivalente a medio día de trabajo. | |

Estos Literales derogan cualquier disposición que le sean contrario y entrará a regir 30 días después de la aplicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 Literal b) del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente de la Junta Directiva

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

Aprobado en primer debate, en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva 17/1/02

Aprobado en segundo debate, en la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva 19/2/02

RESOLUCION Nº 31,175-2002-J.D.
(De 19 de febrero de 2002)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social vigente desde el 9 de febrero de 1998, contiene normas que deben ser actualizadas producto de la experiencia de la administración de recursos de la Institución con miras a ser más eficiente y objetiva.

Que en la actualidad se encuentra en una Comisión Especial de Junta Directiva el proyecto de Modificación al Reglamento Interno de Personal vigente.

Que sin embargo, urge a la administración, modificar el Artículo 45 del Reglamento Interno de Personal, a fin de introducir la figura de Separación del Cargo del servidor público de la Institución sometido a proceso disciplinario.

Que el Artículo 45 del Reglamento Interno de Personal contempla la suspensión del cargo de los servidores públicos sometidos a investigación judicial en virtud de mandamiento de autoridad judicial competente, no así por parte de la autoridad nominadora.

Que es necesario para la administración contar con una norma que le permita proceder a separar administrativamente al servidor público de la Caja sometido a investigación administrativa, si se determina la existencia de responsabilidad patrimonial o administrativa.

RESUELVE:

MODIFIQUESE el Artículo 45 del Reglamento Interno de Personal para que a partir de su aprobación diga así:

Artículo 45: Los servidores públicos sometidos a investigación judicial o administrativa pueden ser objeto de separación de sus cargos, en virtud de mandamiento de autoridad judicial competente; o de la máxima autoridad administrativa de la Caja de Seguro Social en casos de procesos disciplinarios. En los casos de carácter disciplinario, la Dirección General podrá separar provisionalmente al servidor público por un término no mayor de treinta (30) días hábiles, posteriores al conocimiento de la comisión del acto, período en el cual debe concluirse la investigación por parte de los funcionarios respectivos o por el comité de investigación designado por el Director General.

Cuando la investigación realizada demuestre que no existe causal de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá la remuneración dejada de percibir durante la separación.

"Preparemonos para conmemorar El Centenario"

INSTRUYASE a los funcionarios de la Institución sobre la vigencia y aplicación del Artículo 45 del Reglamento Interno de Personal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, literal b, del Decreto Ley Nº 14 de 27 de agosto de 1954.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente de la Junta Directiva
SR. ERASMO E. MUÑOZ C.

DR. ROLANDO VILLALAZ G.
Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ G.

FDJLA/mch

Aprobado en primer debate, en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva 17/1/02

Aprobado en segundo debate, en la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva 19/2/02

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 15LEG.
(De 25 de enero de 2002)**

Por la cual se reglamentan los modelos de fianzas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas y sociedades en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en general, toda persona que maneje fondos o bienes públicos.

El Contralor General de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1095 del Código Fiscal, corresponde a la Contraloría General de la República reglamentar las fianzas que se constituyan para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas o en aquellas sociedades o Entes en las que el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en general, toda persona que maneje fondos o bienes públicos.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar los modelos de fianzas que se exigen en la contratación pública, y en todos los procesos en donde haya la necesidad de otorgar fianzas por razón del manejo de fondos y bienes públicos.

Por lo tanto, el presente Decreto reglamenta las fianzas que se constituyan por conducto de Compañías de Seguros y Entidades Bancarias, en donde se encuentren involucrados fondos y bienes públicos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las fianzas emitidas por Compañías de Seguros y Entidades Bancarias deberán ajustarse al modelo aprobado por la Contraloría General de la República, y cumplir con la presente reglamentación.

ARTICULO SEGUNDO: La Contraloría General de la República queda facultada para exigir en cualquier etapa del proceso de selección de contratista y durante el desarrollo y ejecución del contrato, la corrección del monto de las fianzas para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, sociedades o Entes en las que el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en toda contratación que otorgue el manejo de fondos o bienes públicos.

ARTICULO TERCERO: La fianza es un contrato contenido en un documento de texto breve y general, que vincula al FIADOR, que puede ser una compañía aseguradora o una entidad bancaria garante del cumplimiento de una obligación de una persona natural o jurídica, llamada FIADO, para con un tercero, constituido por la Entidad Pública correspondiente y la Contraloría General de la República, llamadas BENEFICIARIO. Para los efectos de la presente reglamentación igualmente se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.

ARTICULO CUARTO: Sólo las compañías de seguros y entidades bancarias registradas para operar en la República de Panamá con solvencia reconocidas por la Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Bancos, respectivamente, pueden emitir fianzas para garantizar obligaciones de un contratista del Estado. La Contraloría General de la República, podrá solicitar a las Superintendencias, un dictamen sobre el monto de obligaciones contractuales que puede afianzar una compañía aseguradora o una entidad bancaria.

ARTICULO QUINTO: La presente reglamentación tiene por objeto las fianzas siguientes:

Fianza de Propuesta: Es la garantía precontractual presentada por los participantes de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, con la finalidad de garantizar la oferta de los postores que concurren al acto de apertura de sobres por el término establecido en el pliego de cargos; además, garantiza la firma del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación Definitiva. Cuando se trate de un beneficiario de una excepción de acto público, el término comenzará a correr a partir de la presentación de la fianza de propuesta, a fin de garantizar la firma del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento.

Las entidades contratantes no fijarán fianzas mayores del diez por ciento (10%) del importe o valor total de la propuesta y por un término no mayor de ciento veinte (120) días de vigencia, según lo establecido en el pliego de cargos, salvo aquellos contratos que en atención a su monto o complejidad, ameriten otorgar un término diferente, que constará en el pliego de cargos y que no excederá de ciento ochenta (180) días.

En los casos de arrendamientos de bienes del Estado, quienes presenten ofertas, deberán constituir, como fianza de propuesta, equivalente a dos (2) meses de canon de arrendamiento del bien de que se trate. En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad contratante, en conjuntamente con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de propuesta a consignarse.

El beneficiario de una excepción de acto público deberá presentar la fianza de propuesta dentro del término de cinco (5) días hábiles, plazo que corre a partir del acto mediante el cual se le pone en conocimiento que ha sido beneficiado con la excepción en mención.

Si se observare algún defecto de forma en la presentación de la fianza de propuesta, que no afecte el plazo establecido en el pliego de cargos, se ordenará su corrección a través del saneamiento administrativo. Por lo tanto, sólo se podrá rechazar de plano en el acto de apertura de sobres las propuestas que no acompañen la fianza de propuesta, y las ofertas que se hagan acompañar con una fianza de propuesta con un término diferente al establecido en el pliego de cargos.

2. Fianza de Cumplimiento: Garantía exigida al adjudicatario de un acto público de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al periodo de ejecución del contrato. **En este caso, el término de vigencia de la Fianza de Pago será de 180 días contados a partir de la última publicación.** La obligación de Publicar y pagar los créditos pertinentes opera igualmente si la Compañía de Seguro o Entidad Bancaria decide pagar el importe de la Fianza de Cumplimiento.

4. Fianza de Pago Anticipado: Es la fianza que garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos.

Esta fianza, en ningún caso, será inferior al cien por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al periodo principal y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

La responsabilidad del contratista cesa al haber cancelado o reembolsado la suma adelantada.

ARTICULO SEXTO: El documento de fianza deberá contener la siguiente información:

1. Denominación de la fianza.
2. Número de la fianza.
3. Nombre del proponente o contratista.
4. Entidad Estatal Contratante.
5. Nombre de la compañía de seguro o entidad bancaria que emite la fianza.
6. Suma máxima o monto garantizado.
7. Referencia al acto de selección de contratista o excepción de acto público, según el caso, haciendo mención de la fecha de verificación, en todo caso, con expresión del objeto del contrato principal.
8. Declaración de la fiadora sobre su compromiso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fiado y, en caso de que éste incumpla, su compromiso de hacer efectiva la garantía a favor de la Institución Pública Beneficiaria, con sujeción a las estipulaciones y circunstancias expresadas en los términos que se indican en los modelos de Fianzas aprobados por la Contraloría General de la República.
9. Fecha de expedición de la Fianza.
10. Declaración de que el texto de la Fianza ha sido aprobado por el Contralor General de la República.

ARTICULO SEPTIMO: Cuando el contratista incumpla con las obligaciones pactadas, la Entidad Contratante correspondiente notificará a LA FIADORA, para que ésta ejerza la opción

de pagar el importe de la fianza o sustituya al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante; además, siempre lo comunicará a la Contraloría General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes adoptar para salvaguardar los intereses del Estado.

Para los efectos de la presente reglamentación se entiende que hay incumplimiento contractual una vez que la Entidad del Estado haya declarado la Resolución Administrativa del contrato.

principal, más un término de un año, si se tratare de bienes muebles para responder por los redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto de la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamento especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de construcción o de reconstrucción de la obra o bien inmueble.

La entidad contratante determinará la cuantía de la fianza de cumplimiento, y en ningún caso podrá ser superior al cien por ciento (100%) del importe o valor del contrato. El adjudicatario o beneficiario de una excepción de acto de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, consignará una fianza de cumplimiento equivalente al importe de un (1) mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. En ningún caso podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad licitante, conjuntamente con la Contraloría General de la República, fijarán el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse. En los contratos regidos por leyes especiales, la cuantía de la fianza de cumplimiento será determinada por dicha reglamentación, sin perjuicio de la facultad contemplada en el Artículo 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, a favor de la Contraloría General de la República.

En los contratos de obra pública, la fianza de cumplimiento deberá constituirse por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato; en los demás contratos, la fianza de cumplimiento se constituirá por el 10% del valor del contrato, salvo disposición legal aplicable o una cobertura mayor determinada en el pliego de cargos.

3. Fianza de Pago: Cuando la naturaleza de la obra lo requiera y la entidad licitante así lo solicite en el pliego de cargos, el contratista suministrará una fianza de pago para garantizar el pago a terceros, por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal. Su vigencia corresponderá a un periodo de hasta ciento

días hábiles siguientes a la formalización del contrato; y en el caso de ser un beneficiario de una excepción de acto público, garantiza la formalización del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento.

Vigencia: Corresponde al plazo establecido en el Pliego de cargos, el cual comenzará a computarse al día siguiente del acto de apertura de sobres; asimismo, garantiza la firma del contrato una vez que el mismo cuente con todas sus aprobaciones para el que ha sido notificado de la Resolución de Adjudicación Definitiva y la misma cuente con todas sus aprobaciones, la fianza de propuesta garantiza la formalización del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento. Para el beneficiario de una excepción de acto público, la fianza de propuesta garantiza la formalización del contrato y la presentación de la fianza de cumplimiento.

Notificación de Incumplimiento: En caso de que "EL PROPONENTE, EL ADJUDICATARIO O BENEFICIARIO CON UNA EXCEPCIÓN DE ACTO PÚBLICO" no mantenga su oferta, no firme o celebre el contrato, o deje de presentar la fianza de cumplimiento dentro del plazo otorgado, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo, a fin de que ésta pague el importe de la fianza de propuesta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso del incumplimiento. La notificación de incumplimiento se efectuará en las oficinas de LA FIADORA y a "EL PROPONENTE, ADJUDICATARIO O BENEFICIARIO CON UNA EXCEPCIÓN DE ACTO PÚBLICO" en sus oficinas principales.

Titularidad de Derechos: Sólo LA ENTIDAD OFICIAL derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación se considerará a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como LA ENTIDAD OFICIAL.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 1095 del Código Fiscal y el Decreto N°15-Leg. De 25 de enero de 2002).

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**NUMERO DE FIANZA:** _____**CONTRATISTA:** _____**LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:** _____**ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/CONTRALORIA GENERAL****PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO:** (Se puede identificar el proceso de selección de contratista, la excepción de acto público o el contrato.)**VIGENCIA:** _____ Días a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de Proceder, refrendo, o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido este, corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza. En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de construcción o de reconstrucción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

INCUMPLIMIENTO: Esto se da con la expedición de la resolución que resuelve administrativamente el contrato. LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la ENTIDAD OFICIAL.

SUSTITUCION DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta y riesgo de la fiadora, tenga capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA**POR EL CONTRATISTA**

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad Artículo 1095 del Código Fiscal y el Decreto N°15-Leg. De 25 de enero de)

FIANZA DE PAGO**NUMERO DE FIANZA:** _____**CONTRATISTA:** _____**LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:** _____**ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/CONTRALORIA GENERAL****PARA GARANTIZAR EL PAGO A TERCEROS POR SERVICIOS DE MANO DE OBRA PRESTADOS Y SUMINISTRO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO PRINCIPAL: (Identificar el proceso de selección de contratista, la excepción de acto público o el contrato.)**

OBJETO: Esta fianza garantiza el pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal.

VIGENCIA: Corresponde a un periodo de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro de ese término. Cuando sea resuelto administrativamente el contrato, y LA FIADORA decidiese sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, la vigencia de la fianza de pago será la establecida en el Artículo 109 de la Ley 56 de 1995. En este supuesto, LA FIADORA deberá publicar en un diario de circulación nacional, el anuncio de la terminación del contrato por Resolución Administrativa, y hacer constar en el mismo, que quien tenga créditos pendientes en contra del contratista los presente dentro del término de 180 días, contados a partir de la última publicación. En este caso, el término de vigencia de la Fianza de Pago será de 180 días contados a partir de la última publicación.

PUBLICACION: El contratista se obliga a efectuar la publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta de entrega final, del bien, de la obra o de la conclusión del servicio.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____
República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA**POR EL CONTRATISTA**

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 1095 del Código Fiscal y el Decreto N°15-Leg. De 25 de enero de 2002).

FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

NUMERO DE FIANZA: _____
CONTRATISTA: _____
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: _____
**ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE/CONTRALORIA GENERAL
PARA GARANTIZAR EL REINTEGRO DE UNA SUMA DE DINERO ENTREGADA EN
CONCEPTO DE ADELANTO AL CONTRATISTA: (Identificar el proceso de selección de
contratista, la excepción de acto público o el contrato.)** _____

OBJETO: Esta fianza garantiza el reintegro de una suma determinada de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos.

VIGENCIA: Corresponde a un periodo igual al de ejecución del contrato principal, y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento, o hasta que se haya cancelado o reembolsado la suma adelantada.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 1095 del Código Fiscal y el Decreto N°15-Leg. De 25 de enero de 2002).

Panamá, 6 de marzo de 2002

AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado el establecimiento comercial **JARDIN IMPERIAL** con Licencia Tipo B y Registro 1165 ubicado en el Valle de Antón, a la señora **GRICELDA DE CASTILLO** con cédula número 2-84-1891.

L- 479-919-33

Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante escritura pública número 1130 de 19 de febrero de 2002 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **NOVEDADES TATA**, ubicado en Avenida de Las Américas, Edificio Galerías Otero, La Chorrera, a la señora **VIELKA I. AGUDO B.** con cédula de identidad personal número 8-439-899.

Atentamente,
Cristobalina P. de Chang
9-86-932

L- 479-853-22

Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio comunico al público y en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, que he vendido el establecimiento comercial denominado **"ABARROTERIA ISAURA"**, ubicada en la Avenida Central, corregimiento Cabecera, distrito de Río de Jesús, con licencia comercial tipo B, registro Nº 7899, de 3 de febrero de 1975, capital de B/ 2,000.00.

Gustavo Adolfo Botacio Montalvo
Céd. Nº 9-31-919
L- 479-884-19
Tercera publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público que **MARTIN ALBA Y CIA., S.A.,** y **EMPRESAS ALBA, S.A.,** han vendido a **MMC PANAMA, S.A.** su inventario de piezas de repuesto, mobiliario, equipo de oficinas y otros bienes muebles.

L- 479-948-18

Tercera publicación

Panamá, 06 de marzo de 2002.

AVISO

"En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio se cancela por venta el negocio **PENSION LA FLOR**. Vendido a la sociedad **ALOJA-MIENTOS, S.A.**"

L- 479-931-71

Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el señor **ZHEN PEI LIU CHAO**, con cédula de identidad personal Nº E-8-52422, actuando en nombre propio, ha vendido el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y TINTORERIA ESPUMOSO**, ubicado en la Calle 11 y Ave. Federico Boyd de la ciudad de Colón al señor **ENPEI WU** con cédula de identidad personal E-8-78161, el día 8 de marzo de 2002.

Zhen Pei Liu Chao
Cédula E-8-52422
L- 479-974-50

Segunda publicación

AVISO

Por este medio, la sociedad **FUZION COMMUNICATIONS PANAMA, S.A.** notifica que ha celebrado un

Contrato de Compraventa de bien mueble sobre la mayoría de sus bienes. Esta notificación se hace en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

L- 480-034-24

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en mi carácter de Representante Legal de Sociedad denominada **INVERSIONES J.N.G. S.A.**, inscrita en la Ficha 376512, Documento 87102, Sección Mercantil del Registro Público, que he traspasado el negocio denominado **FONDA LILY S** ubicado en Ave. 7ª Central y Calle C, corregimiento de Santa Ana, al señor **LUIS CHUNG YAU**, con cédula de identidad personal PE-9-1609, el mencionado negocio estaba amparado con la Licencia Comercial 4848 Tipo B del 4 de agosto de 2000.

Fdo. Anita Lee
Chen

Cédula PE-11-1532

L- 480-029-73

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **MERCADO LO**, ubicado en calle principal, Sector Sur, corregimiento de Tocumen, a **YUE QUN MONG WU**, con cédula de identidad personal PE-14-204, este traspaso es efectivo a partir del año 2002, el mencionado negocio estaba amparado con la Licencia Comercial 31772 Tipo B del 2 de enero de 1987.

Fdo. Sixto Mong
Julio

Cédula 8-28-903

L- 480-029-81

Primera publicación

AVISO

Para los interesados, yo, **ROSEMARY S. DE RAMIREZ** con C.I.P. # 8-732-1620, renuncio como propietaria del Registro Comercial a nombre de **AUTO PARTES UNICO DE PANAMA** a partir de la fecha.

Atentamente,
Rosemary S. de Ramírez

L- 480-005-07

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 049-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MOISES GONZALEZ VEGAY OTRO**, vecino (a) de Capellanía, corregimiento de La Raya de Santamaría, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-124-1636, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0085, plano aprobado N° 910-01-11671, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 5982.90 M2, ubicada en Los Naranjos, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén González, Julio González y servidumbre de 5.00 Mts. de ancho.

SUR: Moisés González.

ESTE: Jacinto Vega, Polidoro González y entrada de 7.00 Mts. de Ancho.

OESTE: Hercilio Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 479-344-28

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 051-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRTA ELIZABETH REYES DE QUINTERO Y OTRO**, vecino (a) de Martincito, corregimiento de

Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-165-9943, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0045, plano aprobado N° 910-01-11344, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1525.63 M2, ubicada en Martincito, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Pitano.
SUR: Camino de 15.00 Mts. de ancho de Martincito a otros lotes.
ESTE: Doris de Almanza.
OESTE: Lorenzo Pitano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22

días del mes de febrero de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 479-318-10

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 052-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **FELIPE MARIN CASTRO**, vecino (a) de La Huaca, del corregimiento de La Raya de Santamaría, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-124-1662, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0003 del 8 de enero de 2001, según plano aprobado N° 910-04-11660, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2538.35 M2, que forma parte de la finca N° 198, inscrita al tomo 70, folio 116, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Huaca, corregimiento de La Raya de Sta. María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de piedra de 16.00 Mts. de Pedernal a Cañazas.
SUR: Asntamiento La Huaca.
ESTE: Brígido A. Pérez.
OESTE: Melania Castillo González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 479-323-03

Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 052-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **FELIPE MARIN CASTRO**, vecino (a) de La Huaca, del corregimiento de La Raya de Santamaría, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-124-1662, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0003 del 8 de enero de 2001, según plano aprobado N° 910-04-11660, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2538.35 M2, que forma parte de la finca N° 198, inscrita al tomo 70, folio 116, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Huaca, corregimiento de La Raya de Sta. María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de piedra de 16.00 Mts. de Pedernal a Cañazas.
SUR: Asntamiento La Huaca.
ESTE: Brígido A. Pérez.
OESTE: Melania Castillo González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 479-323-03

Única publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 056-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICOMEDES JORDAN QUINTERO**, vecino (a) de Cerro Gordo, corregimiento de Cabecera, distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-81-1180, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0421, plano aprobado Nº 907-01-11362, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 0786.06 M2, ubicada en Cerro Gordo, corregimiento de Cabecera, distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sergio Batista Jiménez y servidumbre de entrada de 5 Mts. de ancho.
SUR: Hipólito Romero Escobar.
ESTE: Roberto Quintero y Gregorio Jordán.
OESTE: Melano Jordán y río Santa Lucía.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en

la Alcaldía del distrito de Río de Jesús, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 479-430-79
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 157-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ERNESTO LOPEZ CASTILLO**, vecino (a) de Río Colorado, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1100, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0251 del 14 de junio de 2000, según plano aprobado Nº 906-02-11354, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 1052.50 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Colorado, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Colorado y Luis Ernesto López.
SUR: Saturnino Domínguez.
ESTE: Saturnino Domínguez.
OESTE: Saturnino Domínguez.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

LILIAN M. REYES
GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 479-437-94
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 059-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **AGUSTIN ROBERTO MOHAMMAD DEL ROSARIO**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-78-501, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0761 del 5 de julio de 1994, según plano aprobado Nº 910-01-11630, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1058.78 M2 que forma parte de la finca Nº 156, inscrita al tomo 40, folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está, ubicado en la

localidad de San Antonio, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa P. de Vaudnolt, Narciso Aguilar, Zaida Guevara de Mohannad.
SUR: Carretera Interamericana 50 Mts. del eje 100 Mts. de ancho.
ESTE: Vereda de 5 Mts. de ancho o callejón a otros lotes.
OESTE: Raúl Castillo Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 479-503-43
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

**EDICTO
Nº 060-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDILIO URRIOA AGUIRRE**, vecino (a) de Bda. Las Veraneras, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-84-531, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0057, plano aprobado Nº 906-01-11683, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0586.62 M2, ubicada en Montijo, corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio Velarde.

SUR: Herlinda Alvaro de González.

ESTE: Julio Velarde.

OESTE: Camino de 12 Mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO

Secretaría Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 479-560-14

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 304-01**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERNESTO LAM GONZALEZ**, vecino (a) de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-373, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0286, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldío ubicado en Los Valdeses, corregimiento de Bisvalles, distrito de La Mesa, de esta provincia que se describe a continuación:

Parcela Nº 1. Demarcada en el Plano Nº 904-02-11619 con una superficie de 22 Has. + 9213.88 M2.

NORTE: Cristobalina Lam y Fidel Hernández, camino

de 5.00 Mts. de ancho a San Pablo Caserío a Los Valdeses.

SUR: Enrique Lam y Rosa Lam de Dutari.

ESTE: Eugenia Lam, María del C. Hernández e Hilda Lam de Barría.

OESTE: Vicente Terrero.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 904-02-11619 con una superficie de 1 Has. + 3860.89 M2 - Ernesto Lam G. y otros (propietarios)

NORTE: Fidel Hernández y otros.

SUR: Cristobalina Lam G.

ESTE: Hilda Lam de Barría.

OESTE: Camino de 5.00 Mts. a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de La Mesa, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de febrero de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO

Secretaría Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador

L- 478-256-37

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE**

**DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA,
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-122-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que los señores (a) **ANDREA CORTES BANDA**, con cédula de identidad personal Nº 7-61-470; **CEFERINO RAMOS CORTES**, con cédula de identificación personal Nº 8-249-518; **RAUL RAMOS CORTES**, con cédula de identificación personal Nº 8-524-712, vecinos de La Encantada, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-266-92, según plano aprobado Nº 301-04-3337, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 104 Has + 4625.60 M2, que forma parte de la finca 72, tomo 3, folio 258, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. La Encantadita, Crecencio

Montenegro Castro, Ernesto Ramos, Pablo Castañeda.

SUR: Augusto Adames, Hipólita Otero Fernández, Crecencio Montenegro Castro.

ESTE: Ernesto Ramos Vega y otros, Hipólita Otero Fernández.

OESTE: Camino, Crecencio Montenegro Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la Corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaría Ad-Hoc
Ing. **IRVING D. SAURI**

Funcionario
Sustanciador
L-476-005-82
Unica
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA,
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-123-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

Que los señores (a) **ANDREA CORTES BANDA**, con cédula de identidad personal Nº 7-61-470; **CEFERINO RAMOS CORTES**, con cédula de identificación personal Nº 8-249-518; **RAUL RAMOS CORTES**, con cédula de identificación personal Nº 8-524-712, vecinos de La Encantada, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-266-92, según plano aprobado Nº 301-04-3337, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 104 Has + 4625.60 M2, que forma parte de la finca 72, tomo 3, folio 258, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. La Encantadita, Crecencio

Montenegro Castro, Ernesto Ramos, Pablo Castañeda.

SUR: Augusto Adames, Hipólita Otero Fernández, Crecencio Montenegro Castro.

ESTE: Ernesto Ramos Vega y otros, Hipólita Otero Fernández.

OESTE: Camino, Crecencio Montenegro Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la Corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaría Ad-Hoc
Ing. **IRVING D. SAURI**

Funcionario
Sustanciador
L-476-005-82
Unica
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA,
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-123-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

Que los señores (a) **ANDREA CORTES BANDA**, con cédula de identidad personal Nº 7-61-470; **CEFERINO RAMOS CORTES**, con cédula de identificación personal Nº 8-249-518; **RAUL RAMOS CORTES**, con cédula de identificación personal Nº 8-524-712, vecinos de La Encantada, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-266-92, según plano aprobado Nº 301-04-3337, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 104 Has + 4625.60 M2, que forma parte de la finca 72, tomo 3, folio 258, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. La Encantadita, Crecencio

Montenegro Castro, Ernesto Ramos, Pablo Castañeda.

SUR: Augusto Adames, Hipólita Otero Fernández, Crecencio Montenegro Castro.

ESTE: Ernesto Ramos Vega y otros, Hipólita Otero Fernández.

OESTE: Camino, Crecencio Montenegro Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la Corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de agosto de 2001.

nario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que los señores (a) **ROY ERNESTO ALVEO JIMENEZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-90-33, vecinos del corregimiento de San Juan; **ARMANDO ALVEO JIMENEZ**, con cédula de identificación personal Nº 3-110-362, vecino de Gobeá; **BENITA JIMENEZ ABREGO**, con cédula de identificación personal Nº 3-53-234 vecino de Gobeá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-176-2000, según plano aprobado Nº 303-04-3959, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1094.92 M2, que forma parte de la finca 72, tomo 3, folio 258, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gobeá, corregimiento de Gobeá, distrito de Donoso, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Angel Miller.
SUR: Servidumbre escolar.
ESTE: Huerto escolar.
OESTE: Marcelino Dawkins.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía del distrito de Donoso o en la Corregiduría de Gobeá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L-476-005-66
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA, COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-124-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **MARITZA OMAIRA VERGARA DE MORCILLO**, vecino de Villa Acuario, corregimiento de Alcaledíaz, con cédula de identidad personal Nº 8-437-189, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de

adjudicación Nº 3-324-95, según plano aprobado Nº 300-13-3345, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0600.00 M2, que forma parte de la finca 853, tomo 826 RA, folio 74, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicada en la localidad de Parcelación Bella Vista, corregimiento de San Juan, distrito de Colón, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leyda Sánchez de Aguilar.
SUR: Calle.
ESTE: Aracely Vergara.
OESTE: Héctor Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador

L-476-121-57
Unica
Publicación R

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO Nº 44
El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,
HACE SABER: Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL GALVEZ**, con cédula de identidad Nº 8-392-636, mediante memorial fechado 9 de febrero de 2001 ha solicitado a este Ministerio,

la adjudicación a título oneroso, del lote Nº 18 a segregar de la finca Nº 129085, inscripción al Rollo 12869, Documento 4, Asiento 1 con una cabida superficial de 249.42 M2, propiedad de La Nación, ubicado en el Sitio, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda peatonal existente.
SUR: Finca Nº 15612, propiedad de Blanca L. Gallardo Alvarez.
ESTE: Finca Nº 129085, propiedad de La Nación (Lote Nº 19).
OESTE: Finca Nº 129085, propiedad de La Nación (Lote Nº 16 y Nº 17).

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la

corregiduría de Juan Díaz, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se crea con derecho a ello.

Lcdo. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director
Lcdo. HECTOR G. CABREDO
Secretario Ad-Hoc
L-476-995-65
Unica
Publicación R

EDICTO Nº 48
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La Suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN GOMEZ VILLAVERDE**, panameño, mayor de edad, casado, oficio Policía Nacional, con residencia en Calle 28 de Noviembre, Casa Nº 3533,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-410-516, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle el Raudal, de la Barriada El Raudal,

corregimiento de El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle El Raudal con: 20.00 Mts.

Area total del terreno: seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija este Edicto en lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 15 de marzo del dos mil.

La Alcaldesa
(Fdo.) Sra.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección

de Catastro Municipal
Jefe de la Sección de Catastro:

Es fiel copia de su original.-

La Chorrera, quince (15) de marzo del dos mil.-

L-464-587-20

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO Nº 130-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION**, vecino (a) de Río Negro, corregimiento de Chepo, distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0126, según plano aprobado Nº 602-02-5789, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3. Has + 2792.12 M2, ubicada en Río Negro, corregimiento de Chepo, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:.

NORTE: Pedro Cuevas y otros - Río Negro.

SUR: Camino de La Honda a Mariato.

ESTE: Río Negro - camino de La Honda a Mariato.

OESTE: Pedro Cuevas y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Chitré, a los 1 días del mes de octubre de 2001.

Tec. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador.

Lic. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
L-476-997-19

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO Nº 137-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO JOSE**

ALFONSO GOVEA, vecino (a) de Bahía Honda, corregimiento de Sabánagrande, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-35-257, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0266, según plano aprobado Nº 606-03-5851, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 7799.66 M2, ubicada en Bahía Honda, corregimiento de Sabánagrande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:.

NORTE: Diógenes Pimentel - Delfín Pimentel.

SUR: Pedro Santana Alfonso Govea.

ESTE: Camino de Bahía Honda a Los Corralillos.

OESTE: Delfín Pimentel - Pedro Santana Alfonso Govea.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de octubre de 2001.

Tec. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador

Lic. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L-476-821-10
Unica Publicación R

EDICTO Nº 43

El Honorable Presidente de Consejo Municipal del Distrito de Ocú.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILARIO ATENCIO MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Nº 6-36-823, natural se este distrito, con residencia en la Barriada El Mamey de esta misma población.

Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 147.416 M2, y se encuentra dentro de los siguientes linderos:.

NORTE: Calle El Mamey.

SUR: Federico Avila.
ESTE: Sebastian González.

OESTE: Guillermina Moreno.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga

publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Dado en Ocu, a los 30 días del mes de agosto de 2000.

PRESIDENTE DEL CONSEJO
DORIS DE ARJONA
Secretaria del Concejo
L-476-978-14
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 468-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **A M E L I A C O R O N A D O M O R A L E S**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-211-325, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0049-01, según plano aprobado Nº 407-01-16802, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1859.99 M2, ubicada en la localidad de El Jagua, provincia de Chiriquí, corregimiento de

Cabecera, distrito de D o l e g a , comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Etanislao González y callejón.
SUR: Evelio E. Araúz Espinosa.
ESTE: Callejón.
OESTE: Etanislao González.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de julio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-475-122-34
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 469-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de

D e s a r r o l l o Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
Que el señor (a) **AMERICA DE LEON ARAUZ**, vecino (a) del Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-219-96, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0024, según plano aprobado Nº 406-10-16800, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2033.76 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Abajo, provincia de Chiriquí, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre.
SUR: Eugenio De León.
ESTE: Mario De León.
OESTE: Eugenio De León, callejón.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de

julio de 2001.
CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. **SAMUEL E. MORALES M.**
Funcionario Sustanciador
L-475-117-83
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 119-2001.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **M A R C E L I N O U L L O A M E N D O Z A**, vecino (a) de Calle Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-1043, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0009, según plano aprobado Nº 603-01-5816, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1484.55 M2, ubicada en Calle Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Domingo Nieto - camino a la carretera.

SUR: Julio Pimentel.
ESTE: Camino a la carretera.
OESTE: Domingo Nieto - Natalio Mendoza.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Chitré, a los 4 días del mes de septiembre de 2001.
Tec. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
Lic. **GISELA A. GOMEZ C.**
Secretaria Ad-Hoc
L-474-388-90
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 120-2001.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AQUILINO CRUZ SERRANO y AURA ELENA CRUZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Bejucal.

corregimiento de Cerro Largo, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-51-1224 y 6-57-2777, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0341, según plano aprobado N° 604-02-5806, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4405.51 M2, ubicada en El Bejucal, corregimiento de Cerro Largo, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diomedes Barría - Pablo Gaitán.
SUR: Luciana Higuera Gaitán.
ESTE: Joaquín Higuera.
OESTE: Camino de Cerro Largo a El Cruce de Cerro Largo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Chitré, a los 5 días del mes de septiembre de 2001.

Tec. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
Lic. GISELA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
L-476-017-32

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3, HERRERA EDICTO N° 121-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AQUILINO CRUZ SERRANO** y **COLETA CRUZ MURILLO**, vecino (a) de El Bejucal, corregimiento de Cerro Largo, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-51-1224 y 6-46-1624, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0340, según plano aprobado N° 604-02-5807, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 6777.70 M2, ubicada en El Bejucal, corregimiento de Cerro Largo, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diomedes Barría - Camino de Cerro Largo a El Cruce de Cerro Largo.
SUR: Inocente González Murillo - Avelino González - Pedro Pérez Barría.

ESTE: Pedro Pérez Barría - camino Cerro Largo - Cruce de Cerro Largo.

OESTE: Aquilino Cruz Serrano - Inocente González Murillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Chitré, a los 5 días del mes de septiembre de 2001.

Tec. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
Lic. GISELA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
L-476-017-58
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N° 517-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER: Que el señor (a) **LILIANA LORENA ARMEN DE EKE**, vecino (a) del

Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal N° 8-277-828, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0542, según plano aprobado N° 411-01-16884, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 0000.38 M2, ubicada en la localidad de Panpanillo, provincia de Chiriquí, corregimiento Cabecera, distrito de San Félix, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Futuro Forestal, S.A.
SUR: Futuro Forestal S.A.
ESTE: Camino.
OESTE: Futuro Forestal, S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de San Félix o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de septiembre de 2001.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaría Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador

L-475-980-36
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N° 518-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESTHER MARIA BOUCHE DE VELARDE**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-106-792, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0656, según plano aprobado N° 405-13-16902, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 1106.99 M2, ubicada en la localidad de El Calvario, provincia de Chiriquí, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esther M. B. de Velarde.
SUR: Río Mula, Abel Beitía L..
ESTE: Nohemí S. de Troestch, Emperatriz Pittí, Moisés Santamaría C., René

Coba.
OESTE: Río Mula.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la Corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de septiembre de 2001.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-475-980-44
Única
Publicación R

de Tinajas, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-588, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1615, según plano aprobado Nº 407-07-16238, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2674.07 M2, ubicada en la localidad de Tinajas, provincia de Chiriquí, corregimiento Tinajas, distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fernando Pittí.
SUR: Quebrada Grande.
ESTE: Fernando A. Pittí, servidumbre.
OESTE: Quebrada Grande.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de septiembre de 2001.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
Ing. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador -
L-475-981-36.
Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA, COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-116-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ROSARIO MORAN ACOSTA**, con cédula de identidad personal Nº 3-61-29, vecino (a) Los Cedros, Corregimiento de La Encantada, Distrito de Chagres, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-141-84, según plano aprobado Nº 31-04-2221, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 7443.80 M2, ubicada en la localidad de Los Cedros, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dionicia Chirú.
SUR: Camino.
ESTE: Emilliano

ESTE: Emilliano

Castañeda.
OESTE: Evaristo Camarena.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la Corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L-476-006-05
Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA, COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-117-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **NORIS EDITH PEÑA**

UREÑA, con cédula de identidad personal Nº 6-62-155, vecino (a) de Pesé, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-55-87, según plano aprobado Nº 303-01-4034, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 2211.96 M2, ubicada en la localidad de El Bongo, corregimiento Cabecera, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Caño Iguanerito.
SUR: Jovino Martínez Rodríguez, Plinio Peña Bultrón.
ESTE: Río Caño Iguanerito.
OESTE: Daisy Migdalia Peña de Trejos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Donoso o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 522-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER: Que el señor (a) **CELESTINA S ALDANA ESPINOSA**, vecino (a) del Corregimiento

Ing. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L-475-783-03
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA,
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-118-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **DAISY MIGDALIA PEÑA TREJOS**, con cédula de identidad personal Nº 6-58-1417, vecino (a) Los Pozos, Distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-3-87, según plano aprobado Nº 302-04-3499, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 33 Has + 2464 M2, que forma parte de la finca 72, rollo 22839, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El B o n g o , corregimiento de Cabecera, distrito de Donoso, provincia de Colón comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Caño Iguanerito.

SUR: Jovino Martínez Rodríguez.
ESTE: Noris Edith Peña Ureña.

OESTE: Aleyda del Carmen Peña de González, Río Caño Iguanero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Donoso o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L-475-783-11
Unica
Publicación. R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA,
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-119-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **GRICELDA PEÑA DE GOVEA**, con cédula de identidad personal Nº 6-66-896, vecino (a) de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-52-87, según plano aprobado Nº 303-01-4022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 41 Has + 5830.01 M2, que forma parte de la finca 72, rollo 22839, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El B o n g o , corregimiento de Cabecera, distrito de Donoso, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Feliciano Peña Ureña.
SUR: Camino.

ESTE: Camino, área de pueblo de San Juan.

O E S T E :
H e r m ó g e n e s Figueroa, Nieves Pimentel, Qda. Bongo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Donoso o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L-475-782-64
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA,
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-120-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **FELICIANO PEÑA BULTRON**, con cédula de identidad personal Nº 6-27-422, vecino (a) de Nuevo San Juan, corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-133-86, según plano aprobado Nº 303-01-4024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 46 Has + 3433.54 M2, que forma parte de la finca 72, rollo 22839, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El B o n g o , corregimiento de Cabecera, distrito de Donoso, provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Feliciano Peña Bultrón.

SUR: Griselda Peña de Govea.

ESTE: Camino, área de pueblo de San Juan.

OESTE: Nieves Pimentel, Qda. Venado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Donoso o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de agosto de 2001.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
Ing. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L-475-782-80
Unica
Publicación R